

**UNA RACIONALIDAD COMUNICATIVA EXPRESADA EN UN
ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. BASADO EN
FACTICIDAD Y VALIDEZ. SOBRE EL DERECHO Y EL ESTADO
DEMOCRÁTICO DEL DERECHO EN TÉRMINOS DE TEORÍA DEL
DISCURSO DE JÜRGEN HABERMAS**

Fecha de recepción: 19-07-2025
Fecha de revisión: 05-08-2025
Fecha de aceptación 15-09-2025

Zulay C. González P.*
Universidad de Los Andes
Venezuela
<https://orcid.org/0009-0002-2844-41823>.

RESUMEN

El presente artículo destaca dos de los aspectos estudiados en mi tesis doctoral titulada *Presupuestos y condiciones para una democracia concebida en términos de una razón comunicativa en Jürgen Habermas* (2025). Ésta se fundamenta en una de las obras más destacada del filósofo alemán (1929-) en su libro *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el estado democrático del derecho en términos de teoría del discurso*, publicado en 1992 en el idioma alemán y traducida y publicada en español en 1998. Tales aspectos son: la integración social y el Derecho, pilares que plantean una teoría de democracia basada en los procesos argumentativos que se desarrollan en los contextos deliberativos informales dentro de una comunidad política cuyos ciudadanos se perciben libres e iguales.

Palabras clave: Política deliberativa, Democracia deliberativa, Legitimidad política, Estado Democrático del Derecho.

*Zulay C. González P. Doctorando en Filosofía por la *Universidad de Los Andes* (Mérida-Venezuela). Profesora jubilada de la *Universidad de Oriente* (Bolívar-Venezuela) en las asignaturas de *Comprensión y Expresión Lingüística I y II*. Dirección de correo electrónico: zeusio5@gmail.com

**A COMMUNICATIVE RATIONALITY EXPRESSED IN A
DEMOCRATIC RULE-OF-LAW STATE. BASED ON *FACTUALITY
AND VALIDITY. ON LAW AND THE DEMOCRATIC RULE-OF-LAW
STATE IN TERMS OF JÜRGEN HABERMAS'S
DISCOURSE THEORY***

Date of received: 19-07-2025

Date of revision: 05-08-2025

Date of acceptance: 15-09-2025

Zulay C. González P.
Universidad de Los Andes
Venezuela

<https://orcid.org/0009-0002-2844-4182>

ABSTRACT

This article distinguishes two of the aspects studied in my doctoral thesis, entitled "Presuppositions and Conditions for a Democracy in Terms of Communicative Reason" in Jürgen Habermas (2025). It is based on one of the most outstanding studies of this German philosopher (1922–), entitled "Between Facts and Norms: Contributions to a Discursive Theory of Law and Democracy", published in German in 1992 and translated into Spanish in 1998. These aspects are social integration and law, pillars that support a theory of democracy based on procedure and reasoning that develops in informal deliberative contexts within a political community whose citizens perceive themselves and others as free and equal.

KEY WORDS: Deliberative politics, Deliberative democracy, Political legitimacy, democratic rule of law.

Cuando en 1992 Jürgen Habermas publicó su trabajo intitulado *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el estado democrático del derecho en términos de teoría del discurso*¹ las democracias del mundo occidental enfrentaban una de sus crisis significativas del siglo XX, sobre todo en los llamados países tercermundistas. Si bien las instituciones democráticas –como la división de poderes, la libertad de prensa y el derecho universal al sufragio– se mantuvieron, se puso en duda su legitimidad. La promesa eslogan de la democracia conocida como el «gobierno del pueblo y para el pueblo» distaba mucho en la *praxis*. La experiencia ha sido que los partidos políticos se adueñan del Poder, los medios de comunicación sirven de instrumentos para la manipulación de la información a favor del partido del gobierno y los empresarios prebendarios apoyan al gobierno de turno que le permite obtener grandes beneficios. Pese a este escenario aún hoy los ciudadanos críticos pueden hacer poco o nada, puesto que los gobiernos muestran sus triunfos con sustanciales números de votos, es decir dichos poderes el ejecutivo y el legislativo están completamente legitimados. ¿Cuál era, y sigue siendo, el problema en cuestión? El asunto es que esta problemática ha creado una brecha importante entre los privilegiados por el Estado (la clase gobernante, los empleados públicos y la élite económica) y el resto, la mayoría o el pueblo; y en consecuencia se observa aumento de la pobreza y la desigualdad social.

¹Publicado en su idioma original en 1992 como *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie de Recht und des demokratischen Rechtsstaats*, traducido y publicado en español en 1998 como *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el estado democrático del derecho en términos de teoría del discurso*. La versión utilizada por nosotros es la publicada por editorial Trotta (Madrid). A fin de mantener la prolijidad en las referencias bibliográficas del texto fundamental estudiado, las citas se mantendrán en su idioma original con nuestra traducción colocada próxima a la cita.

El marco de referencia elegido por Habermas para desarrollar el análisis filosófico de la problemática inacabada en cuestión fue básicamente dos países: Estados Unidos cuya democracia sobrepasa los 200 años de permanencia ininterrumpida, y Alemania, su país natal, que lleva poco más de 70 años de lo que se conoce como democracia social. La particular referencia en los Estados Unidos, más allá de la antigüedad de su democracia, se debe a la integración social que se da en ese vasto país pese a su diversidad cultural. Esta singularidad es primordial para Habermas a partir de la cual se hace la siguiente pregunta: ¿Cómo ha sido posible tal integración? y ¿Puede haber una integración entre los individuos de una sociedad en cuyo contexto coexisten dos modelos políticos, el democrático y el republicano, que no dejan de estar en disputa y que por el contrario ha impedido que el Estado se exceda sobre el ciudadano secuestrando sus libertades tanto como ha evitado en oportunidades que la hegemonía del individualismo se imponga? Precisamente es esto lo que nuestro filósofo revela, es decir que por un lado los derechos individuales fundamentales (derecho a opinar, a la vida, a la propiedad privada, etcétera) impiden que los gobiernos decidan o vayan en contra de los ciudadanos –en otras palabras, que los Estados se vuelvan totalitarios– y, por el otro, que una clase minoritaria se imponga en detrimento del resto de sus integrantes. En el caso de los Estados Unidos ambos regímenes terminan por alternarse en el Poder sin querer, al parecer, conciliar entre sí y esta disputa sin fin produce excesos insoslayables en la sociedad; mientras que en las democracias sociales el aumento de la corrupción y del populismo², un elevado gasto público (por ende alto número de impuestos, endeudamiento o de

²Aunque se afirme que el populismo no es antidemocrático, sino antiliberal, de igual modo hacen peligrar las democracias. La idea de que «it is easy for illiberal rulers to make the transition from populism to dictatorship» no es tan descabellada. Y. Mounk, *The people vs. Democracy. Why our freedom is in danger & how to save it.* (Cambridge: Harvard University Press, 2018): p. 34. [Es fácil para los gobernantes no liberales hacer la transición del populismo a la dictadura].

inflación) y la actitud servil de los individuos³ terminan debilitando la participación del ciudadano.

Frente al marco experiencial que hemos presentado, Habermas propuso una teoría que pretende dar luces a la problemática imperante todavía en lo que va de tiempo del siglo XXI. Ésta es una teoría de discurso que pretende ofrecer un modelo político que contempla los beneficios de cada régimen señalado arriba y los mejora en un tercer modelo⁴. El propósito de este artículo⁵ consiste en explicar la naturaleza del modelo teórico propuesto por Jürgen Habermas conocido como «democracia deliberativa» enfocándonos principalmente en dos de sus aspectos esenciales: La integración social y el Derecho.

Cuando hicimos en el segundo párrafo el particular señalamiento a la «integración social», quisimos caracterizar un punto crucial para Habermas, a saber, el asunto de cómo es posible que la gente, políticamente, se ponga de acuerdo. Es este aspecto del ciudadano estadounidense que ha sostenido su democracia hasta la fecha y tiene que ver a juicio de Habermas con sus leyes. El Derecho es pues el elemento que integra a la sociedad estadounidense:

Denn das Recht ist ein Medium, über das sich aus
einfachen Interaktionen und naturwüchsigen
Solidarverhältnissen bekannten Strukturen gegenseitiger

³F. A. Hayek, *Camino de servidumbre. Textos y documentos*. Unión Editorial Argentina, 2021.

⁴J. Habermas, «Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa». *Polis*. (2012): s.p. <http://journals.openedition.org/polis/7473>.

⁵El presente artículo es una expresión de la tesis presentada por Zulay C. González P. para optar al grado de Doctor en Filosofía de la *Universidad de Los Andes* (Mérida-Venezuela) titulada *Presupuestos y condiciones para una democracia concebida en términos de una democracia comunicativa en Jürgen Habermas*. (2024) que se encuentra en el repositorio institucional de la Universidad de Los Andes (SaberULA).

Anerkennung in abstrakter, aber bindender Form auf die komplexen und zunehmend anonymen Handlungsbereiche einer funktional differenzierten Gesselschaf übertragen lassen⁶.

[El derecho es un medio a través del cual las estructuras de reconocimiento mutuo conocidas a partir de interacciones simples y relaciones naturales de solidaridad pueden transferirse de forma abstracta pero vinculante a las áreas de acción complejas y cada vez más anónimas de una sociedad funcionalmente diferenciada].

En este sentido son las leyes las que dan identidad y por ende la integración al ciudadano estadounidense, pues no se trata de una identidad cultural, de los vínculos que propician las creencias religiosas o de las experiencias históricas comunes que haya superado esa sociedad. Es la participación de la sociedad civil la que ha fortalecido la historia política de esa nación. Lo que se observa a la fecha es que ningún líder político con aspiraciones autoritarias ha podido socavar los pilares de su democracia, a pesar de que en el Poder se turnen el republicanismo y el totalitarismo, sistemas que no dejan de estar en pugna siempre.

La situación de enfrentamiento entre los dos modelos de Estado en los Estados Unidos invita a revisar los trabajos que se han realizado en este respecto. En este caso Habermas aboga por los principios liberales de la autonomía individual y coincide con Dworkin quien reprueba el positivismo jurídico y el utilitarismo del Estado de bienestar promulgado por Jeremy Bentham. Dworkin considera también que no hay separación entre moral y derecho; pero además declara que no puede haber derechos sociales por encima de los derechos individuales, la igualdad y la

⁶J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, Ob. Cit., pp. 386-387.

libertad son correlativos, no entran en conflicto⁷. Habermas acoge las ideas dworkineanas sobre los derechos subjetivos y la integración social, lo ve en los contextos de participación que el Derecho propicia con «die Argumentations praxis, die Teilanahme abverlangt, die Perspektiven aller anderen einzunehmen»⁸ [con la práctica de argumentación que exige de todos los participantes asumir las perspectivas de todos los demás], en el sentido del reconocimiento intersubjetivo que es posible establecer con el cultivo de los espacios de la opinión pública. Dworkin, por su parte, lo percibe en términos de iguales libertades de expresión contempladas en la Constitución.

No obstante, ¿qué reniega Habermas del planteamiento de Dworkin? Lo que objeta Habermas al filósofo estadounidense es su posición monológica o solipsista del derecho en términos de principios para el ordenamiento jurídico, ya que no se trata tan sólo de la producción del derecho y de las correcciones de las decisiones judiciales, sino de que: «Die Richtigkeit normativer Urteile kann ohnehin nicht im Sinne einer Korrespondenztheorie der Wahrheit erklärt werden; denn Rechte sind eine soziale Konstruktion, die nicht zu Tatsachen hpostasiert werden dürfen»⁹ [En cualquier caso, la exactitud de los juicios normativos no puede explicarse en términos de una teoría de la verdad por correspondencia; porque los derechos son una construcción social que no debe postularse en hechos]. Justamente aquí es el punto crucial en el que Habermas encuentra la fortaleza inacabada de sociedad estadounidense. Para él, tanto los principios que rigen el proceso de producción

⁷Dworkin asegura que no hay tal conflicto entre igualdad y libertad, por tal razón dice: «Para proteger la igualdad se necesitan leyes, y las leyes son, inevitablemente, compromisos que afectan la libertad». *Ibid.*, p. 382. Todo el capítulo tiene interesantes argumentos respecto a la igualdad y la libertad dentro de la concepción liberal. R. Dworkin, *Los derechos en serio*. 2a. ed. (Barcelona: Ariel, 1989).

⁸Habermas, *Faktizität und Geltung*. Ob. Cit., pp. 273-274.

⁹Habermas, *Faktizität und Geltung*. Ob. Cit., p. 277.

como de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas tienen que ser contemplados y en este sentido quiere vislumbrar una suerte de «sociedad abierta» —como lo explica Miguel Cárdenas— en la que todos los miembros de la sociedad interpretan las normas jurídicas, particularmente de la Constitución¹⁰. Esta interpretación comienza con la consideración de los derechos fundamentales (DDFF) dentro de las constituciones.

El reconocimiento recíproco de tales libertades como derechos inalienables promueve la consideración del poder político de los ciudadanos con la cual pueden alcanzar el consenso fáctico que faculta para convertirse en legisladores de sus propios derechos. Es comprensible, entonces, la atención que Habermas otorga al régimen de libertades conquistado por el Estado liberal y que ha de completarse con la democracia, con lo que se esperaría se alcance la justicia social: «Si [los ciudadanos] quieren seguir manteniendo en el futuro el aspecto más importante de su obra —asegura Habermas— o sea el de la autodeterminación, entonces deben legitimarse ellos mismos como legisladores políticos a través de derechos políticos fundamentales»¹¹.

Justamente aquí es el punto crucial en el que Habermas encuentra la fortaleza inacabada de sociedad estadounidense, dado que: «Menschenrechten» und Volkssouveränität besteht mithin darin, dass Erfordernis der rechtlichen

¹⁰M. Cárdenas, «Acerca del vínculo entre derecho, el estado y la democracia. A propósito de Habermas y su aporte a la metodología de la interpretación y aplicación del derecho». *Utopía y Praxis Latinoamericana*. Año 8. Número 20 (2003): p. 97.

¹¹J. Habermas, «El Estado democrático de Derecho. ¿Una unión paradójica de principios contradictorios?». *Anuario derechos humanos. Nueva Época*. Número 2 (2001): pp. 453-454. <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0101110435A/21009>.

Institutionalisierung der Selbstgesetzgebung nur mit Hilfe eines Kodes erfüllt werden kann, der zugleich die Gewährleistung einklagbarer subjektiver Handlungsfreiheiten impliziert»¹² [La buscada conexión interna entre “derechos del hombre” y soberanía popular consiste, por tanto, en que la exigencia de institucionalizar jurídicamente la autolegislación sólo puede cumplirse con un código que a la vez implique garantizar libertades subjetivas de acción judicialmente accionables]; en otras palabras el ciudadano estadounidense se percibe libre e igual a todos los integrantes de esa sociedad política y puesto que quienes se conciben a sí mismos como miembros libres e iguales pertenecientes a una comunidad, en consecuencia se autogobiernan y cooperan para mantenerse como tales¹³.

Con estas argumentaciones Habermas pretende disipar las paradojas que parece haber con la conexión entre Estado de derecho y democracia, que según Victoria Camps se mantienen: «La justicia intenta hacer realidad esa hipotética igualdad de todos los humanos, la no menos dudosa libertad en tanto derechos fundamentales del individuo»¹⁴. En este sentido, la justicia queda establecida en tanto que libertad e igualdad articuladas entre sí toda vez que la constitución sea el reflejo de la soberanía popular, con la que hacen suyas las leyes. Habermas confía que la formación de la voluntad democrática no vaya en contra de las libertades que el Estado de derecho ha contemplado en forma de derechos fundamentales¹⁵ y en este respecto coincide con uno de los mayores filósofos españoles del siglo XX y

¹²J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, Ob. Cit. p. 671.

¹³*Ibid.*, p. 326.

¹⁴V. Camps, citada por Mauricio Beuchot, *Filosofía y derechos humanos* (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica). 6a. ed (México: xxi editores, 2006): p. 25.

¹⁵J. Habermas, «El Estado democrático de Derecho. ¿Una unión paradójica de principios contradictorios?». *Anuario*

de derechos humanos Nueva Época. Número 2.

<https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0101110435A/21009> p.

XXI, Gustavo Bueno, al señalar que en la génesis del derecho, o sea la democratización del Estado de derecho, se puede dar lugar la fusión entre la ética, la moral y el derecho¹⁶.

Hay, sin embargo, razones basadas en la experiencia (sin enunciar aquí ningún país en particular, aunque los conozcamos) que pueden explicar la aparente contradicción entre Estado de derecho y democracia, por cuanto sabemos que existen países bajo ordenamiento jurídico sin que sea democrático y también gobiernos democráticos sin que cuente con una constitución que contemple los derechos fundamentales.

Algunos están convencidos del peligro de democracias sin Estado de derecho¹⁷, que puede identificarse por ejemplo: sin instituciones administrativas garantes de los derechos fundamentales (tribunales constitucionales de justicia), separación de los poderes o que los ciudadanos no disfruten de libertades subjetivas que les otorgue el derecho a expresarse, asociarse y estar informado. Igualmente es posible reconocer la situación que se produce cuando existe un Estado de derecho sin democracia. Comunitaristas como Sandels, Taylor, Walzer, Arendt, Victoria Camps, entre otros, han enunciado con abundantes argumentaciones la problemática que se suscita con la poca participación ciudadana. Y aunque se hable de democracias

¹⁶G. Bueno, «Génesis histórica de la idea de Estado de derecho». Diccionario filosófico. Julio 2021. <https://www.filosofia.org/filomat/df610.htm>.

¹⁷El politólogo egresado de la Harvard University, profesor de Universidad Johns Hopkins, Yascha Mounk, es de los que piensa que «Unless the defenders of liberal democracy manage to stand up to the populists, illiberal democracy will always be in danger of descending into outright dictatorship». Y. Mounk, *The people vs. Democracy. Why our freedom is in danger & how to save it*. (Cambridge: Harvard University Press, 2018): p. 49. [A menos que los defensores de la democracia liberal hagan frente a los populismos, la democracia siempre enfrentará el peligro de caer en dictaduras absolutas].

liberales, la verdad es que hay poca cabida para la participación de los ciudadanos en las decisiones colectivas, así fue establecido desde los albores del liberalismo que promulgaban el de la vida privada. Frente a esta aparente desvinculación, filósofos y politólogos se abocan a reflexiones y propuestas saludables que pueden fortalecer los Estados democráticos inclinados más hacia una doctrina u otra (liberal o republicana). Habermas reconoce en el modelo que:

El punto crucial del modelo liberal [explica Habermas] no es la autodeterminación democrática de ciudadanos que deliberan, sino la normativización, en términos de Estado de derecho, de una sociedad volcada en la economía que mediante la satisfacción de expectativas de felicidad privadas de ciudadanos activos habría de garantizar un bienestar general entendido de manera apolítica¹⁸.

Mientras que otro experto en política cuestiona la despolitización de los ciudadanos a causa de la excesiva burocratización de los Estados democráticos:

One reason why our system has become less democratic [...] is that many important topics have been taken out of political contestation over the past decades. Legislatures [...] are hamstrung in their ability to enact the will of the people due to the growing power of bureaucrats [...]. But there is also another big piece of the undemocratic puzzle: Even in areas where parliaments retain real power, they do a bad job of translating the views of the people into public policy. Elected by the people to represent their views, legislators have become increasingly insulated from the popular will¹⁹.

¹⁸Jürgen Habermas, *La inclusión del otro: Estudios de teoría política*. (Barcelona: Paidós, 1999): p. 242.

¹⁹Y. Mounk, *The people vs. Democracy*. p. 71.

[Una de las razones por las que nuestro sistema se ha vuelto menos democrático es que muchos temas importantes han quedado fuera de la discusión política en las últimas décadas. Las legislaturas (...) están limitadas en sus capacidades de promulgar la voluntad del pueblo debido al creciente poder burocrático. Hay también otra gran pieza del rompecabezas antidemocrático: incluso en áreas donde los parlamentos sostienen poder real, hacen un mal trabajo al no transferir puntos de vista del pueblo en políticas. Aun cuando los representantes (diputados) han sido elegidos por el pueblo para representarles, estos se han aislado cada vez más de la voluntad popular].

Frente a los problemas que se han enunciado, a modo de ejemplos, Habermas se plantea un modelo a partir de un Estado de derecho y democrático que cuenta con tres poderes relacionados entre sí: 1) el poder político en manos de las instituciones del Estado, 2) el poder administrativo regido por el Derecho positivo y 3) el poder comunicativo que se ejerce a través de la política deliberativa llevada a cabo con la opinión pública formal e informal del espacio público. Este poder comunicativo, que se traduce en procedimiento deliberativo, es el más importante de los tres por cuanto puede regular los dos primeros. Basándose en una teoría del discurso asevera que:

El modelo adecuado es, más bien, el de la comunidad de comunicación de los interesados, que, como participantes en un discurso práctico, examinan la pretensión de validez de las normas y, en la medida en que las aceptan con razones, arriban a la convicción de que las normas propuestas, en las circunstancias dadas, son “correctas”²⁰.

²⁰J. Habermas, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. (Madrid: Cátedra, 1999): p. 176.

Es así como la política deliberativa de los ciudadanos integrantes del modelo habermasiano hace posible que el Estado de derecho y la democracia se articulen, creando, según Habermas, una sociedad más justa, es decir, en la que la libertad y la igualdad se articulan²¹. La misma intención la tuvo John Rawls desde su doctrina filosófica de la justicia que se institucionaliza igualmente en la democracia. Él considera que el liberalismo político, propuesta suya a partir de su teoría de la justicia, contiene ya en sí la idea de justicia como equidad. En la sociedad liberal conviven de hecho diferentes doctrinas comprensivas y que una concepción política de la justicia, en teoría, pueda hacer patente esta situación en forma de derechos subjetivos y de igualdad entre los ciudadanos es una gran aspiración. Rawls afirma que «El liberalismo político se abstiene de realizar afirmaciones acerca del dominio de concepciones comprensivas excepto cuando se trata de concepciones irrazonables y que rechazan todas las variaciones de los elementos básicos de un régimen democrático»²²; en consecuencia, para Rawls la justicia se determina políticamente.

En este sentido coincide con Habermas en cuanto que la sociedad política lleva el germen de la cooperación social entre los ciudadanos, quienes han de mirarse como libres, iguales y sostener una actitud razonable frente a las concepciones del bien de los demás²³. Para Rawls la justicia política se desprende de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la sociedad civil a partir de la cual se acuerda

²¹Hayek es de los que opina que estas dos concepciones de justicia son irreconciliables. Él se refiere a la noción la justicia del Socialismo enfrentada con la del liberalismo. «La disciplina de las normas abstractas y los impulsos emocionales de la sociedad tribal. Derecho, legislación y libertad». F. Hayek, *El Espejismo de la justicia social*. Volumen VI. pp. 191-211. (Madrid: Unión): 1979.

²²J. Rawls, «Réplica a Habermas» *Debate sobre liberalismo político*. (Barcelona: Paidós, 1998): p. 78.

²³J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, *Ibid.*, p. 79.

la justicia como equidad²⁴. Esto quiere decir que se toleran las desigualdades en favor de los menos favorecidos en términos que razonablemente quepa admitir (igualdad de las libertades básicas, civiles y sobre todo de oportunidades que permita a cada quien, sobre todo los que se encuentran en situación de desventaja, alcanzar su plan de vida). Habermas y Rawls coinciden en la necesidad de la igualdad, pero desde posturas diferentes (Rawls no deja de ser liberal y Habermas, socialista). En Rawls, la virtud de la justicia está en las instituciones sociales; por ello ofreció un modelo normativo para legitimarlas²⁵. En Habermas, por ser filosófica, se encuentra en el procedimiento deliberativo:

Der demokratische Rechtsstaat wiew zum Projekt, beschleunigender Katalysator einer weit über das Politische hinausgreifenden Rationalisierung der Lebenswelt. Einziger Inhalt des Projektes ist die schrittweise verbesserte Institutionalisierung von Verfahren vernünftiger kollektiver Willensbildung, welche die konkreten Ziele der Beteiligten nicht präjudizieren können²⁶

[El Estado democrático de derecho se convierte en proyecto (el cual, a la vez que resultado, es también catalizador acelerante) de una racionalización del mundo de la vida que apunta mucho más allá de lo político. Único contenido del proyecto es la institucionalización gradualmente mejorada de procedimientos de formación

²⁴«La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento», afirma Rawls en su gran obra *Teoría de la justicia*. Para Rawls la justicia está por encima del bien. J. Rawls, *Teoría de la justicia*. 6ta. Reimp. (México: Fondo de Cultura Económica, 1995).

²⁵A su modo de ver, la justicia distributiva sería efectiva en términos equitativos, nos explica un estudioso, si se eliminaran «todos los obstáculos a la promoción personal, y si el principio de diferencia [cualquier cambio de economía tiene que favorecer a los menos favorecidos] debe realmente disminuir las desigualdades económicas, eso solo es posible a costa del capitalismo, no con él». A. Puyol, *Rawls, El filósofo de la justicia*. (Barcelona: Bonalitra Alcompas, S.L. 2015): p. 82.

²⁶J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, *Ibid.*, p. 629.

racional de la voluntad colectiva los cuales no pueden
prejuizar las metas concretas de quienes se implican en
ello]

Vemos que en Habermas la justicia no se queda en lo político, en Rawls sí; ambos ofrecen una explicación sistemática de la justicia con perspectivas diferentes; no obstante, parten de una misma premisa, la de la autonomía kantiana de la libertad, constituida como la base moral a partir de la cual reflexionan acerca de la imparcialidad de la justicia. En definitiva ¿A qué apelan ambos filósofos? Al imperativo kantiano que exige no tratarnos como medios sino únicamente como fines y en ese sentido como iguales.

Ahora bien, ¿en qué se basa Habermas para sostener la concepción del Derecho como elemento integrador de la sociedad? Hay que señalar de antemano que él afirma que el Derecho postmetafísico favorece la integración social²⁷. Explicándonos mejor decimos que, en la propuesta de Habermas el Derecho es fundamental, pues le cimienta las bases para el procedimiento; el Derecho será proporcional a las condiciones normativas con las que la sociedad civil va a relacionarse. En las sociedades postmetafísicas, en las que la moral tradicional no es el instrumento orientador que identifique entre sí a los sujetos, —lo explica él mismo— el Derecho moderno ha tenido que asumir ese rol. Sea que los individuos se congreguen para la toma de decisiones colectivas o para acordar con qué o cuáles leyes regirse, para Habermas esta posibilidad se produce porque los derechos subjetivos —o libertad subjetiva de acción— en primera instancia, dotan a los

²⁷Esta postura epistemológica es propia de la sociología del derecho, la cual concibe el derecho como un fenómeno social. Cuando Habermas afirma que el Derecho es un fenómeno social, que organiza, coordina las relaciones y que puede integrar a la sociedad, lo hace desde su bagaje intelectual de la disciplina de la Sociología.

individuos para actuar, o sea contar con libertades para asociarse, expresarse, defenderse y para participar en la vida política con los otros en calidad de iguales y, siendo que no puede haber libertad sin derechos —esto es, sin leyes— que protejan tales libertades. El sistema de derechos cobra relevancia en los estados democráticos cuyas constituciones contemplan un sistema que faculta jurídicamente a los ciudadanos para su ejercicio. Habermas quiere que se le dé una mirada nueva al Estado democrático del derecho y se le imprima una visión diferente al Derecho al reconceptualizarse como la vía para integración de los individuos de las sociedades políticas. También para Michelman el Derecho tiene otras funciones que van más allá del mero ordenamiento de la sociedad. La cooperación, según él, forma parte de esas implicaciones. Como práctica social instaure valores morales que incitan al reconocimiento, a las interconexiones, pero sólo si son percibidos como normas de acción y no como camisas de fuerzas:

A right, after all, is neither a gun nor a one-man show. It is a relationship and a social practice, and in both those essential aspects it is an expression of connectedness. Rights are public propositions, involving obligations to others as well as entitlements against them. In appearance, at least, they are a form of social cooperation, no doubt, but still, in the final analysis, cooperation²⁸.

[Un derecho, después de todo, no es ni una pistola, ni tampoco un espectáculo de un solo actor. Es una relación y una práctica social. Y en estos dos aspectos esenciales es expresión de una conexión entre individuos. Los derechos son tareas públicas, que implican obligaciones para con los demás, así como títulos frente a ellos. En su apariencia, por lo menos, son una forma de

²⁸Citado por J. Habermas, *Faktizität und Geltung*. *Ibid.*, p. 116. El subrayado es nuestro.

cooperación, de cooperación social, sin duda, pero al cabo,
en último análisis, una forma de cooperación].

Así son concebidos los derechos subjetivos por Habermas (y por eso cita a Michelman). Según los dos, los derechos individuales han permitido que los sujetos se perciban como tales siendo libres y reconociéndose entre sí con el mismo rango, el de la igualdad entre ellos. Estas consideraciones parecen invitar, al modo kantiano, a cumplir con las obligaciones no ya desde el punto de vista legal — aunque en última instancia se trate de ese tipo de cumplimiento— sino desde la voluntad moral de los miembros de la comunidad jurídica. ¿Es de este modo como Habermas quiere fundamentar el aspecto moral del Derecho?²⁹. O ¿Más bien quiere dar reconocimiento al aspecto iusnaturalista de los derechos fundamentales conformados en las constituciones nacionales actuales? Dos incógnitas respondidas con una sola aseveración: Habermas lo que quiere es restarle crédito a la fe en la legalidad. Ya hoy tampoco puede sostenerse un Estado asentado tan sólo en su procedimiento formal³⁰ legal, hay que revisar las ideas morales en forma de derechos fundamentales que estructuran el procedimiento: «... el derecho como tal, antes que la legitimación

²⁹Dado que los trabajos de Habermas pretenden establecer relaciones entre moral y Derecho, con lo que parece haber «una fuerte tesis del iusnaturalismo escolástico. Pero resulta, poco, que la moral a que Habermas alude — esto es, una moral autónoma— no dispone de procedimientos estrictos de fundamentación de las normas (“una moral autónoma sólo dispone de procedimientos falibilistas de fundamentación de las normas”), pues “la racionalidad procedimental (del discurso moral) es imperfecta”. Con lo que resulta que el derecho, que sólo podría identificarse, esto es, contar con entidad ontológica, a partir de su relación con la moral, no puede lograrlo por una deficiencia intrínseca de la moral misma». R. Vernengo, «Legalidad y legitimidad: Los fundamentos morales del derecho», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época). Número 77 (1992): pp. 274-275. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/47018>.

³⁰Es bueno aclarar el aspecto legal del derecho moderno que se entiende: «Formal, significa que debe ser elaborada y aprobada por los órganos legislativos de los Estados siguiendo los procedimientos determinados en normas superiores. Material, entraña que la ley debe reunir características como la generalidad para que sea aplicable a todas las personas por igual que se encuentren en sus supuestos, y abstracta, para que regule las conductas de manera permanente, no transitoria, y sin posibilidad de normar conductas retroactivamente». J. Gracia, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. (México: Instituto de Investigaciones jurídicas, 2017). p. 52.

procedimental o la autolegitimación sistémico-funcional, debe proporcionar la clave de la relegitimación de la sociedades contemporáneas, entendidas estas como tradicionales en transición estructural o postliberales»³¹.

En las postrimerías del siglo XX, Habermas y otros estudiosos de la política, Rawls por ejemplo, se abocaron a la búsqueda de una reorientación de la democracia y del Estado, ya que parece que han perdido los horizontes de lo que se concibe como justicia en términos filosóficos. Habermas encuentra que en el Derecho positivo hay fundamentos morales que no deben perderse de vista —pese a que se haya insistido en que el establecimiento fáctico de un orden jurídico explica su validez, se hace necesaria su justificación: ¿Qué hace obligatorio el cumplimiento de sus normas?— máxime cuando tomamos en cuenta que el Estado constitucional moderno está inspirado en el derecho natural³². Pero la tarea de Habermas no se ancla específicamente en el reconocimiento de los fundamentos iusnaturalistas del Derecho, sino su función integradora y transformadora de la sociedad. Ante la pluralización de las formas de vida, la mirada habermasiana se detiene en la problemática del reconocimiento del orden legal de la comunidad jurídica. Ya no es posible medir la validez social de las normas por la efectividad coercitiva que poseen: «Die Legitimität einer Regel ist von ihrer faktische Durchsetzung unabhängig»³³ [La legitimidad de una regla es independiente de su imposición o implementación fáctica]. Con esta visión se rompe con el principio del derecho clásico griego que declara que lo prescrito en la ley es lo legítimo.

³¹O. Mejías Quintana, «La Teoría del Derecho y la Democracia en Jürgen Habermas, «La Teoría del Derecho y la Democracia en Jürgen Habermas: En torno a Faktizität und Geltung». *Ideas y valores*. 103 (1997). p. 36. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/21832...>».

³²J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, p. 19.

³³*Ibid.* p. 48.

Habermas traslada el sentido de la legitimidad en su forma de producción³⁴: Ésta no está en las reglas; está en el consenso alcanzado entre todos (o la mayoría), porque: «die reziproke Anerkennung der Recht eines jeden durch alle muss (...) auf Gesetzen beruhen, die insofern legitim sind, als sie jedermann gleiche Freiheit gewähren³⁵ [El reconocimiento recíproco de los derechos de cada uno por todos debe (...) basarse en leyes que sean legítimas en cuanto concedan a todos igual libertad]. Se infiere, en consecuencia, que el procedimiento democrático de generación de las leyes podría superar la diferenciación social en términos de injusticia, si y sólo si es expresión voluntaria de todos sus ciudadanos. Es la lectura que Habermas quiere que hagamos del Derecho y con la cual estar convencidos de que sólo democráticamente es posible la legitimidad de las leyes³⁶. De esta manera, además, se produce lo que él llama «estabilización de expectativas de comportamiento», pues a fin de cuentas lo que se espera con el Derecho, visto así, es que podamos interpretarlo como una disposición al orden político desde la libertad: «Si ciertas decisiones obligatorias son legítimas, es decir, si se las puede hacer valer sin que medie coacción concreta ni la amenaza manifiesta de una pena, aunque contraríen el interés de los afectados, se las puede considerar entonces como el cumplimiento de normas reconocidas»³⁷.

³⁴Platón, *República*. 357a – 376c. <https://www.alianzaeditorial.es/libro/clasicos-de-grecia-y-roma/la-republica-platon-9788420678818/>.

³⁵J. Habermas, *Ibid.*, p. 49.

³⁶«En el caso del carácter veritativo de la creencia en la legitimidad, en modo alguno basta, como fácilmente se advierte, aducir que el Estado tiene el monopolio de la creación y la aplicación del derecho de acuerdo con un sistema de reglas racionales sancionadas. Un procedimiento, como tal, no puede producir legitimación; más bien, la sanción misma necesita ser legitimada. Debe cumplirse entonces otra condición, por lo menos, si es que el poder legal ha de considerarse legítimo: deben aducirse razones para la virtud legitimante de ese procedimiento formal, por ejemplo, afirmando que la competencia del procedimiento reside en una autoridad estatal formada constitucionalmente». J. Habermas. *Legitimación del capitalismo tardío*. pp. 165-166.

³⁷*Ibid.*, p. 170.

Para filósofos como Habermas todavía es posible apelar a la capacidad de integración social que produce el Derecho y de su fuerza transformadora. La integración, en las ideas de Habermas, se propicia con el sistema de derechos con el cual se institucionaliza el uso público de las libertades contemplado en las constituciones democráticas, que garantizan el derecho a la participación y a la libre expresión del pensamiento. Con ello se resalta el poder comunicativo de los ciudadanos, en la medida en que coordinan sus acciones a través del entendimiento. No hay que soslayar que la configuración del Estado moderno se cimentó sobre el racionalismo y las ideas de libertad que hicieron frente a las fuerzas absolutistas de la época, pero también que fue coadyuvado con el poder económico de la burguesía, generando a su vez desigualdades e injusticias importantes. Muy por el contrario de los principios de libertad, igualdad y justicia promulgada por la democracia clásica y las aspiraciones del proyecto ilustrado. El Estado moderno inicial se había distanciado de las ideas kantianas y rousseauianas que las fundaron:

El Estado liberal de derecho, con sus pretensiones de homogeneidad social y su ilusión de ser guiado por un proyecto ilustrado de la razón humana, era incapaz de contener y atender las diferencias de sociedades cada vez más heterogéneas y divididas en clases. La miseria y la marginación social, consecuencia de la concentración de la riqueza, no cabían en el marco de unos derechos humanos que únicamente reconocían la libertad contractual y los derechos de la propiedad³⁸.

Nos resulta paradójico que Habermas mantenga aún esperanzas en los principios del Estado de derecho dada su fuerte convicción por las ideas marxistas

³⁸J. Cárdenas, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. (México: Instituto de Investigaciones jurídicas, 2017). p. 63.

que no pasan inadvertidas. No obstante, lo que él pretende, por un lado, es que recordemos que las constituciones democráticas se constituyeron sobre una herencia metafísica del derecho positivo que apela al derecho natural racional y que por lo tanto fomenta los derechos humanos garantizadores de libertades subjetivas y políticas; es decir, si bien con el Estado de derecho legitimó la legalidad *per se*. También el concepto de autonomía permitió la asimilación de los derechos del hombre y de la soberanía popular. La consideración de la efectiva articulación entre derechos subjetivos y derechos políticos en términos de una teoría del discurso, que consiste en la solidaridad que se alcanza en los contextos de acción comunicativa configurada con el ejercicio democrático de la opinión pública de todos los integrantes de la comunidad de ciudadanos. Habermas alega que su teoría puede dar luces para la participación efectiva de las personas portadoras de amplias libertades individuales. Para la teoría del discurso, la democracia consiste en «das Bild einer dezentrierten Gesellschaft, die allerdings mit der politischen Öffentlichkeit eine Arena für die Wahrnehmung, Identifizierung und Behandlung gesamtgesellschaftlicher Probleme ausdifferenziert»³⁹ [La imagen de una sociedad descentrada que, sin embargo, con la diferenciación que en ella se produce de un espacio para la opinión pública política, diferencia de sí para la percepción, identificación y tratamiento de problemas concernientes a la sociedad global].

En este orden de ideas, el ejercicio de la vida pública requiere espacios en los que los ciudadanos se encuentren con sus iguales, o sea sin que se tenga en cuenta su clase social, nacionalidad de origen, raza, etcétera. El único espacio favorable para el encuentro de los que se conciben como iguales y libres es el político-

³⁹Habermas, *Faktizität und Geltung*, p. 365.

democrático y consentimos con Lasch que «Una de las razones de que las élites sólo hablen entre ellas es la ausencia de instituciones promotoras de conversaciones generales que atraviesen la barrera de las clases»⁴⁰. Pero ¿Cuáles son esas instituciones que promueve el encuentro para el diálogo cívico? Sin duda las instituciones del derecho y de las leyes, luego los espacios físicos informales. Una vez consolidadas en la mente de las personas puede, pensamos, salir del letargo que le impide participar de los debates públicos, con la cual no sólo se mantendría informado de lo que acontece en su comunidad, sino que le invitaría a la consecución de las soluciones para los problemas comunes con base en intercambio de entendimiento comunicativo. Para Habermas en este procedimiento se conjugan la racionalidad⁴¹ y principios éticos de la comunicación:

Solo la ética comunicativa asegura la universalidad de las normas admitidas y la autonomía de los sujetos actuantes por cuanto recurre exclusivamente a la corroboración discursiva de las pretensiones de validez de las normas: solo pueden reclamar validez aquellas normas en que todos los interesados se ponen de acuerdo (o podrían ponerse de acuerdo), sin coacción, como participantes en un discurso, cuando entran (o podrían entrar) en una formación discursiva de la voluntad⁴².

De esta manera, la opinión pública generada por un procedimiento deliberativo entre los ciudadanos, puede contribuir en la formación de voluntad democrática para el disfrute de las libertades políticas que les dota, asimismo, de la

⁴⁰C. Lasch, *La rebelión de las élites y la traición a la democracia*. (Barcelona, Buenos Aires, México: Paidós, 1996): p. 105. Lasch también alude a espacios físicos informales como: vecindarios, plazas, centros comunitarios, bares, cantinas, etcétera. *Ibid.* p. 106.

⁴¹J. Habermas, *Faktizität und Geltung*. p. 365

⁴²J. Habermas, *Problemas del capitalismo tardío* pp. 153 y ss.

responsabilidad compartida en la república: «Die nach demokratischen Verfahren zu kommunikativer Macht verarbeitete öffentliche Meinung kann nicht selber »herrschen«, sondern nur den administrativen Macht in bestimmte Richtungen lenken⁴³. [La opinión pública así elaborada y transformada (conforme a procedimientos democráticos) en poder comunicativo no puede ella misma “mandar”, sino sólo dirigir el poder administrativo en una determinada dirección] Es por ello determinante el papel del Derecho, pues éste es el que asegura la integración entre los participantes de la sociedad, que si bien se reconocen como iguales entre sí en el procedimiento deliberativo puesto en escena en la opinión pública, se instaura en los derechos fundamentales (derechos de libertad) que garantizan y motivan la participación ciudadana, porque «Die demokratische Genese [est] und nicht apriorische Rechtsprinzipien, denen das Gesetz zu entsprechen hätte, sichert dem Gesetz Gerechtigkeit⁴⁴ [La génesis democrática [es] y no los principios jurídicos a priori a los que debe corresponder el derecho para garantizar la justicia del derecho]. De aquí, que sea la génesis democrática del Derecho la que crea la justicia, pero es su fundamento moral el que orienta al derecho.

Es por eso que para Habermas no puede haber un Estado de derecho sin democracia y esto porque el Derecho es el que puede compensar las falencias funcionales de la moral: El derecho positivo es «funktionale Ergänzung zur Moral»⁴⁵ [Complemento funcional de la moralidad] Como quiera que la democracia deliberativa habermasiana es la fuente legitimadora del Derecho, ella se convierte en la salvadora de la tensión que suele existir entre la imposición del Derecho y su

⁴³J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, p. 364.

⁴⁴*Ibid.* p. 232.

⁴⁵*Ibid.*, p. 667.

validez; siendo así «Wenn das Recht normativ Quelle der Legitimation und nicht bloss faktisch Mittel der Organisation von Herrschaft sein soll, muss die administrative Macht an kommunikativ erzeugte Macht rückgebunden bleiben»⁴⁶ [Si el derecho a de ser normativamente fuente de legitimación y no sólo un puro medio fáctico de organización del dominio, entonces el poder administrativo ha de quedar retroalimentativamente conectado con el poder generado comunicativamente]. Es así como la política deliberativa configura la fuerza que funda la legitimación del Derecho.

Cuando leemos que Habermas considera al Derecho como un elemento que hace posible la integración de la sociedad, nos lleva a pensar en el protagonismo que le concede. ¿De qué Derecho está hablando? Es decir, ¿desde cuál concepción teórica del Derecho nos habla? Hasta ahora hemos asomado someramente su postura al respecto: Un filósofo que confía en el Derecho y en las leyes; sin embargo, hay que explicar cuál es su concepción del Derecho que se articula con una teoría del discurso. Primero aclararemos que la democracia deliberativa supera el planteamiento filosófico del contrato social, rompe asimismo en parte con la tradición del derecho natural racional —puesto que las constituciones nacionales se constituyen sobre la base de la argumentación moral⁴⁷— y sobre todo va en contra del positivismo jurídico porque pretende su legitimidad a partir de la legalidad.

Habermas crítica al positivismo jurídico alegando que: «Das gesetzte Recht kann sich der Grundlangen seiner Legitimität nicht allein durch eine Legalität

⁴⁶*Ibid.*, p. 231.

⁴⁷*Ibid.*, p. 663.

versichen, die den Adressaten Einstellungen und Motive freistellt»⁴⁸ [El derecho positivo no puede garantizar su legitimidad únicamente a través de una legalidad que deje a los destinatarios la libertad de elegir sus actitudes y motivos]; contrario al planteamiento del positivismo jurídico para Habermas la validez jurídico-formal de las normas se da cuando todos los afectados dan su consentimiento como participantes en discursos racionales⁴⁹, o sea en los contextos de deliberación política cuyos participantes son los mismos afectados. De aquí que sea la racionalidad procedimental la que en última instancia conforme el instrumento para la legitimidad del Derecho:

Wenn dir Legitimität des grundsätzlich änderbaren Zwangsrechts als Verfahrensrationalität begriffen und letztlich auf ein geeignetes kommunikatives Arrangement für die vernünftige politische Willensbildung des Gesetzgebers (und für die Rechtsanwendung) zurückgeführt wird, braucht das unverfügbare Moment der Rechtsgeltung nicht in blindem Dezisionismus zu verschwinden, noch muss es durch eine eindämmende Moral vor dem Sog der Temporalität bewahrt werden⁵⁰.

[Si la legitimidad de un derecho coercitivo fundamentalmente cambiante a la voluntad se entiende como racionalidad procedimental y, en última instancia, se remonta a un acuerdo comunicativo adecuado para la formación política razonable de la voluntad del legislador (y para la aplicación de la ley), el momento de incondicionalidad que la validez jurídica comporta no tiene por qué deshacerse en un decisionismo, ni tampoco

⁴⁸*Ibid.*, p. 51.

⁴⁹*Ibid.*, p. 134.

⁵⁰*Ibid.*, p. 668.

tiene que prevalecer. Una moral contenedora puede protegerse de la atracción de la temporalidad].

Ahora podemos entender que ante las sociedades modernas que no cuentan con una fuente metafísica que las oriente, dado que ya no existe una única imagen del mundo y que dado que tampoco seguimos una tradición que oferte una moral colectiva, entonces ¿De qué fuente bebe el Derecho en la democracia que se concibe en términos de una teoría de discurso? A juicio de Conde Gaxiola el pensamiento jurídico de Habermas:

...se ubica a nivel intermedio entre las teorías normativistas, sobre todo la de la teoría pura del derecho, así como el iusnaturalismo, sobre todo Grocio y Pufendorf [...] no es enteramente positivista, [...]. Es partidario del paradigma procedimental en tanto conjunto de postulados centrales, principios fundamentales y propósitos y realidades del derecho. ya que plantea que el sistema de normas se vincula con la moral y otros intereses pragmáticos. Por otro lado, señala que el derecho complementa a la moral y critica la postura positivista de su disociación⁵¹.

En fin, la legitimación del Derecho nace de la racionalidad comunicativa de los ciudadanos como forma de autodeterminación; así: «können modern Rechtsordnungen ihre Legitimation nur noch aus der Idee der Selbstbestimmung ziehen: die Bürger sollen sich jederzeit auch als Autoren des Rechts, dem sie als Adressaten unterworfen sind, verstehen können»⁵² [Los sistemas jurídicos modernos sólo pueden obtener su legitimidad de la idea de autodeterminación: los ciudadanos

⁵¹<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6465/2.pdf>.

⁵²J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, *Ibid.*, p. 663.

deben poder verse en todo momento como autores de la ley a la que están sujetos como destinatarios].

A todas éstas, la normatividad que en el proceso de autodeterminación se dan las sociedades democráticas tiene sentido a partir del mundo de la vida que comparten entre sí sus integrantes⁵³. La sociedad habermasiana expresa sus ideas en forma de pretensiones de validez intersubjetiva que logra los asentimientos en un en el contexto pragmático, ético y moral coadyuvado a través de la racionalidad comunicativa⁵⁴. Es aquí en el ámbito de las —pragmáticas, éticas y morales— en donde entra en juego la hermenéutica jurídica la cual tiene que hacer referencia a la leyes que orientan las relaciones de la sociedad política conducen siempre a decisiones hermenéuticas⁵⁵. La teoría del derecho habermasiana se constituye sobre la base de la legitimidad del derecho alcanzada a través del intercambio de razones entre ciudadanos libres e iguales cuyo consenso ha nacido de la supremacía del mejor argumento⁵⁶.

⁵³Un mundo de la vida constituye, [...] el horizonte de procesos de entendimiento con que los implicados llegan a un acuerdo o discuten sobre algo perteneciente al mundo objetivo, al mundo social que comparten, o al mundo subjetivo de cada uno. J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, I. p. 184.

⁵⁴J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, *Ibíd.*, p. 223.

⁵⁵Manuel Lázaro dice: «ni el dato, ni el sujeto, ni la ciencia se pueden reducir a meros datos y hechos, sin tener en cuenta no solo el contexto de justificación, sino el de descubrimiento y la perspectiva sociológica». M. Lázaro Pulido, «La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica», *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Extremadura, Número 35 (2019): p. 481. <https://doi.org/10.17398/2695-7728.35.481>. Habermas también toma en consideración la universalidad de la aceptación racional; no obstante, no pasa por alto que los acuerdos siempre están ligados a las prácticas cotidianas del contexto. *Ibíd.* p. 82.

⁵⁶Para Mauro Benente la teoría reconstructiva del derecho de Habermas no es «una simple propuesta normativa que enuncia cómo debería ser el camino para dotar de legitimidad al derecho y al poder político moderno, sino que estamos ante una labor reconstructiva que pretende dar cuenta de sus fundamentos implícitos [...]. Su labor reconstructiva supone como resueltos los problemas más agobiantes para la teoría política: a) ante la pregunta por la legitimidad del derecho y del poder político en contextos de desigualdad, supone un escenario de igualdad; b) frente al interrogante por la legitimidad del derecho y del poder político en sociedades en las cuales ambos responden a los intereses

La cuestión de Derecho es de suma importancia para Habermas y de hecho lo estudia en la Teoría de la acción comunicativa a través de la teoría de la racionalización del Weber. Aquí Habermas entiende que hay una relación entre la validez normativa y la validez social que se basa en acuerdos fácticos; la primera se refiere al ideal o deber ser y la segunda a lo real y si esta relación se torna conflictiva o dudosa depende de, según Weber, de “un complejo de móviles fácticos de la acción humana real”⁵⁷; es decir que las normas son un asunto de validez que guardan relación con los hechos compartidos por los integrantes de la sociedad que, por lo tanto, siguiendo a Habermas, precisan de justificaciones. En este sentido, ¿qué hace legítimo un orden jurídico? La respuesta habermasiana radica en la asimilación de las normas: «La estabilidad de los órdenes legítimos depende entre otras cosas del *factum* de que se reconozcan sus pretensiones normativas»⁵⁸. Para que los ciudadanos reconozcan las normas éstas tienen que venir de ellos mismos; o sea que los ciudadanos tienen que ser los generadores de sus propias normas a través de procesos de deliberación pública. En este sentido, la racionalización social en el ámbito del Derecho implica el ponerse de acuerdo respecto de las razones por las cuales tener unas leyes y desechar otras. Para Habermas la creación del Derecho es básicamente democrática, pero sobre todo que surge de un consenso racional entre los ciudadanos cuando participan en los contextos de deliberación pública. Es así

de clase o de sectores privilegiados de la sociedad, supone que es posible dejarlos de lado y mantener una deliberación que se arrodele ante el mejor argumento; c) ante los dramas que genera el funcionamiento del sistema capitalista y el control que imponen los medios de comunicación, supone un capitalismo y un sistema mediático controlado; d) frente a la pregunta por la legitimidad del derecho y del poder en contextos donde el asentimiento de todos y cada uno los ciudadanos es imposible, reconstruye el consenso. M. Benente «Los supuestos del pensamiento político y jurídico de Jürgen Habermas». *Rev. derecho (Valdivia)* [online]. 2016, vol.29, n.1, pp.29-49. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100002.

⁵⁷J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, (Madrid: Taurus, 1999): pp. 254-255.

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 256.

que «Mit der Positivität des Rechts ist die Erwartung verbunden, dass das demokratische Verfahren der Rechtssetzung die Vermutung der rationalen Akzeptabilität der gesetzten Normen begründet»⁵⁹ [La positividad del derecho está asociada con la expectativa de que el proceso democrático de elaboración de leyes establezca la presunción de la aceptabilidad racional de las normas estipuladas]. Aquí puede verse la conexión entre lenguaje y Derecho, entre la racionalidad comunicativa y la validez jurídica, que Habermas establece. Esta aseveración ya estaba gestándose en la *Teoría de la acción comunicativa* que, considerando entre otras cosas, dice:

En la medida en que para explicar la acción social tenemos que recurrir a órdenes legítimos (a convenciones y a normas jurídicas) estamos suponiendo:

— que «la dinámica de los intereses» mueve la acción;

— pero que la dinámica de los intereses sólo se impone dentro de los límites que les fijan las valoraciones normativas que rigen fácticamente;

— que la validez normativa de las regulaciones descansa en la fuerza de convicción de las ideas que pueden alegarse en su justificación; y

— que la fuerza de convicción que fácticamente poseen las ideas depende también del potencial de fundamentación y de justificación (que en actitud realizativa podemos someter a un enjuiciamiento objetivo) que esas ideas representan en un contexto dado⁶⁰.

Como vemos, Habermas comienza el recorrido para la construcción de la idea de que los órdenes jurídicos legítimos tienen relación con la verdad de los

⁵⁹ J. Habermas, *Faktizität und Geltung*. p. 51.

⁶⁰ J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa I*, Ob. Cit. p. 258.

hechos (facticidad) y que su validez depende de la racionalidad comunicativa puesta en escena en forma de fundamentaciones y justificaciones. La normatividad jurídica (el Derecho) en términos racionales a juicio de Habermas es el resultado de una evolución de la conciencia moderna, caracterizada por tres aspectos formales —que comparte con el derecho burgués—, como son: la positividad, el legalismo y el formalismo⁶¹, rasgos que constituyen, como bien él lo explícita, la «organización de la acción jurídica» con la cual se establece la creación y la validez del derecho.

Habermas tiene la convicción de que «El modelo para la fundamentación de las normas jurídicas lo constituye el convenio no forzado a que llegan los afectados en su papel de partes en principio iguales y libres»⁶². Con este planteamiento Habermas quiere salvar las discrepancias que se presentan entre la validez normativa y la validez social. Él piensa que esa tensión entre facticidad y validez puede resolverse con el entendimiento intersubjetivo llevado a cabo en el proceso de la creación de las normas. En la medida en que los ciudadanos se reconocen como iguales en derechos y en su condición de libertad se dan sus leyes, en esa misma medida éstas son legítimas; el proceso de producción de las leyes es el que propicia la integración: «die Prozess der Gesetzgebung bildet also in Rechtssystem den eigentlichen Ort der sozialen Integration»⁶³ [El proceso de legislación constituye, por tanto, el lugar realde la integración social en el sistema jurídico]. Con esta fundamentación Habermas concede la relevancia del Derecho para las sociedades postradicionales en las que derechos subjetivos y políticos se articulan en forma de Estado democrático de derecho.

⁶¹ *Ibid.*, p. 336.

⁶² *Ibid.*, p. 338.

⁶³ J. Habermas, *Faktizität und Geltung*. p. 50.

Cuando Habermas ofrece un modelo democrático con base en una teoría del discurso, ha considerado la racionalización surgida en el mundo occidental y el cambio que operó sobre las relaciones sociales. Con la ayuda de la teoría de la argumentación reconstruyó las presuposiciones y condiciones pragmático-formales del entendimiento lingüístico de los sujetos que se comportan en términos racionales⁶⁴. La sociología del derecho ha podido explicar la transformación del orden moral y normativo de las sociedades modernas, que orientan sus acciones basadas en la racionalidad cognitivo-instrumental, pero con Habermas se ha sabido explicar que también con la racionalidad del lenguaje la gente ha podido conformar un orden social basado en el Derecho. Razón por la que se declara el giro lingüístico a partir de Habermas. Él afirma que cuando se produjo la ruptura con el pensamiento metafísico, es decir, cuando caducaron los preceptos cristianos-morales que regían a la sociedad, hubo que reconducir las preguntas de la razón práctica hacia la razón comunicativa, convirtiéndose ahora en la premisa del pensamiento pos-metafísico.

La democratización de las sociedades ha exigido un orden social a las que ya no les es posible regirse por preceptos morales *per se*, sino por los principios éticos que se desarrollan en los procesos argumentativos con los cuales la gente ha logrado tensión entre los sistemas —autónomos pero insertos en el mundo de la vida— y el mundo de la vida que sirve de fondo para los sujetos que interactúan

⁶⁴J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa I*. p. 16. El aspecto de la racionalización Habermas lo abordó tanto a partir de la Sociología, por ser la encargada de estudiar la transformación y problemática de la racionalidad de las sociedades, y de la Filosofía, por ser la que se ha ocupado de dar razones sobre el mundo.

comunicativamente, esto es, las personas comparten, discuten y se ponen de acuerdo en el horizonte que representa el mundo de la vida⁶⁵.

La comprensión del mundo de la vida como trasfondo advierte estructuras a partir de las cuales los sujetos «obtienen las definiciones de la situación que los implicados presuponen como aproblemáticas»⁶⁶, que sin embargo vuelve conflictiva las relaciones con los sistemas, cuya situación constituye la dinámica social⁶⁷. Precisamente es el lenguaje el que hace posible entendimiento entre los sujetos que actúan conforme a la racionalidad que se dan intersubjetivamente, con la cual se produce la integración entre ellos. Es por ello que Habermas habla del traslado conceptual de la razón práctica a la razón comunicativa que él caracteriza como «la dimensión “acuerdo normativamente adscrito” vs. “entendimiento alcanzado comunicativamente”»⁶⁸. El conflicto de intereses que se desarrolla a partir de la modernidad del mundo occidental es superable a través de procesos de entendimiento en el que las personas saliendo de sus perspectivas individuales de éxitos, son capaces de coincidir con los demás en búsqueda de lo que es común y de beneficio para toda la comunidad a la que pertenece. El concepto de racionalidad

⁶⁵Respecto a los horizontes del mundo de la vida Habermas aclara: «Para los integrantes de una misma cultura, los límites de su lenguaje son los límites de su mundo. Pueden dilatar el horizonte de su mundo de la vida tanto como quieran, pero no pueden salirse de él». *Ibid.* p. 88.

⁶⁶*Ibid.*, p. 104. Es aproblemática porque la cultura y el lenguaje conforman el mundo de la vida en la que se mueven los sujetos.

⁶⁷Esto queda mejor explicado de la siguiente manera: «Mientras la dinámica social, inmanente al mundo de la vida, articula la integración social, la dinámica de la integración sistémica es generada por procesos de autorregulación que escapan al control de los sujetos, como lo son el mercado o el fenómeno de la burocratización». A. Santillana, «Del mundo de la vida al sistema: El poder integrador del poder», *Andamios*, Volumen 8. Número 16 (2011): p. 175. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000200011.

⁶⁸J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa I*. p. 105.

comunicativa⁶⁹ que Habermas formula, hace referencia a pretensiones universales de validez que despiertan posturas críticas que incluso han de defenderse o justificarse (Por ejemplo ¿Por qué crees que es o debe hacerse así?). Frente a situaciones problemáticas o de posturas controvertidas que requieren soluciones prácticas, es necesario la formulación de propuestas en forma de pretensiones de validez que cooperativamente conducen a acuerdos entre los sujetos:

Que el entendimiento funcione como mecanismo coordinador de la acción sólo puede significar que los participantes en la interacción se ponen de acuerdo acerca de la validez que pretenden para sus emisiones o manifestaciones, es decir, que reconocen intersubjetivamente las pretensiones de validez con que se presentan unos frente a otros⁷⁰.

Lo que resulta plausible de esta concepción es la convicción de que quien busca el acuerdo racionalmente, dirime sus diferencias con los demás a través del entendimiento y no con la violencia, la imposición o la manipulación. Es claro que estamos ante una situación ideal del habla para las sociedades democráticas en la que no cabe tales vías contrarias al entendimiento mutuo, lo que vale decir que ante que

⁶⁹Para la fundamentación teórica sobre el concepto de racionalidad comunicativa, Habermas alega que: «Si uno quiere aventurarse hoy todavía a defender el concepto de racionalidad comunicativa sin recurrir a las garantías de la gran tradición filosófica, se ofrecen básicamente tres caminos. El primer camino consiste en desarrollar en términos de pragmática formal el concepto de acción comunicativa que hemos introducido propedéuticamente. Es decir: la tentativa de reconstruir racionalmente las reglas universales y los presupuestos necesarios de los actos de habla orientados al entendimiento, recurriendo para ello a la semántica formal, a la teoría de los actos de habla y a otros planteamientos de pragmática del lenguaje. Tal programa tiene por objeto reconstrucciones hipotéticas de ese saber preteórico de que los hablantes competentes hacen uso cuando emplean oraciones en acciones orientadas al entendimiento. Este programa no ofrece equivalente alguno de una deducción transcendental de los universales comunicativos descritos». *J. Habermas, Teoría de la acción comunicativa, I*. pp. 192-193. Subrayado nuestro.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 143.

situaciones conflictivas, enfrentamiento de posturas encontradas, las cuales conforman la vida práctica, siempre es posible partir del entendimiento que considera la negociación como parte de él. Habermas piensa que la política deliberativa puede apoyarse en el Derecho para que éste pueda servir de puente entre la sociedad y los sistemas político-administrativo y económico, a saber:

Weil sie für die Lösung der intergrationsgefährdenden Probleme der Gesellschaft eine Art Ausfallbürgschaft übernimmt, muss die Politik andererseits über das Medium des Rechts mit allen übrigen legitim geordneten Handlungsbereichen, wie immer diese auch strukturiert und gesteuert sind, kommunizieren können⁷¹.

[Y porque la política asume para la solución de aquellos problemas de la sociedad que pone peligro su integración, una especie de garantía para el caso en que fallen otros mecanismos, precisamente por eso la política tiene, por otra parte, que poder comunicar, a través del medio que representa el derecho, con todos los demás ámbitos de acción ordenados en términos de legitimidad, cualquiera sea el modo como éstos se estructuren, o el modo como éstos vengan o regulados o controlados].

Cuando Habermas desarrolló el planteamiento de la racionalidad comunicativa entendida como concepto procedimental⁷² que posibilita consensos libres de coacciones y que solo se alcanza por la vía del acuerdo fundamentado argumentativamente, estaba pensado también en que «die Integration einer hochkomplexen Gesellschaft lässt sich nicht systempaternalistisch»⁷³ [la integración

⁷¹J. Habermas, *Faktizität und Geltung. Ibid.*, p. 366.

⁷²J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa I*. p. 110.

⁷³J. Habermas, *Faktizität und Geltung*. p. 427.

de una sociedad altamente compleja no puede ni desarrollarse ni encauzarse en términos de un paternalismo sistémico]. No se puede perder de vista, afirmamos, que nuestras sociedades contemporáneas están estructuradas con el pensamiento de autonomía y libertad, razones con las cuales las personas no quieren un Estado que pretenda imponer leyes que no interpretan el reconocimiento de sus derechos ni espacios para defenderlos. Es desconocer la fuerza «der kommunikativen Macht des Staatsbürgerpublikums vorbei»⁷⁴ [... del poder comunicativo (afirma Habermas)] del público de los ciudadanos]. Si el Estado democrático de derecho es el orden político en que los sujetos son libres e iguales, cabe suponer que el marco jurídico que los rige se corresponde con su voluntad política; por tanto, en el sentido de aceptadas por sus ciudadanos, o sea legítimas.

Sabemos que no siempre es así. La brecha entre el marco normativo y su aceptabilidad puede ser amplia. Para el pensamiento político habermasiano las normas son válidas sólo si han sido generadas bajo un procedimiento deliberativo porque de este modo se garantiza su aceptación universal. García Amado, siguiendo a Habermas, reitera que «sólo pueden pretender validez aquellas normas que pudieran alcanzar la aceptación de todos los afectados como participantes en un discurso práctico. Y sólo aparecerán como universales, por tanto, las normas que se establezcan con arreglo a un *procedimiento* que asegure la imparcialidad del resultado final»⁷⁵.

⁷⁴ *Ibid.* p. 427.

⁷⁵ J. A. García Amado, «La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann», 1ra. Reimp. (Bogotá: Universidad de Externado de Colombia, 1999): pp. 83-84. Cursiva del autor.

El procedimentalismo democrático parece representar la democracia radical a la que apunta Habermas, y a la que aspiraba Rousseau⁷⁶. Habermas considera que la complejidad de sociedades pluralizadas y contra los excesos del poder político por parte de quienes ostentan la administración del Estado, es menester una democracia que coadyuve con la generación de un equilibrio. Él estima que:

En situaciones de pluralismo cultural y social, tras las metas políticamente relevantes se esconden a menudo intereses y orientaciones valorativas que de ningún modo pueden considerarse constitutivos de la identidad de la comunidad en conjunto, es decir, del conjunto de una forma de vida intersubjetivamente compartida. Estos intereses y orientaciones valorativas que entran en conflicto, sin perspectivas de alcanzar un consenso, han menester de un equilibrio o compromiso que no puede alcanzarse mediante discursos éticos, aun cuando los resultados se sujetasen a la reserva de no transgredir valores básicos de una cultura sobre los que hay consenso⁷⁷.

Resulta evidente para Habermas que la política deliberativa⁷⁸ es el paso a tomar para que se dé una democracia más auténtica y, tal vez, más sana, toda vez que declaraba, ya en 1988, que el Estado de bienestar estaba en crisis por cuanto el

⁷⁶Al respecto García Amado responde que «Sólo sobre la base de esos presupuestos y esa mecánica procedimental, de base participativa, pueden los ciudadanos experimentar aquella rousseauniana sensación de» que obedeciendo las leyes se obedece a sí mismo». J. A. García Amado, *Ibid.*, p. 94.

⁷⁷J. Habermas, «Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa», *Polis*. (2005). <http://journals.openedition.org/polis/7473>. p. 5.

⁷⁸Aclaremos que Habermas no habla puntualmente de una democracia deliberativa, sino más bien de una teoría del discurso. Según José Luís Martí quien hizo mención a una suerte de democracia deliberativa fue Joseph Bessette, en 1980. J. L. Martí, *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid/Barcelona: Macial Ponds, Ediciones jurídicas y sociales, 2006): p. 14.

programa del Estado social había perdido su capacidad de ofrecer posibilidades que ayudara a lograr una mejor y segura vida colectiva mejor y más segura⁷⁹.

Lo que Habermas reprocha del programa del Estado de Bienestar es que esté siga sustentando en la sociedad del trabajo y quien esté por fuera del sistema, no cuenta con las compensaciones que se adquieren cuando se es asalariado, es decir el trabajo autónomo no ofrece las dádivas del Estado que se otorgan cuando se labora formalmente. Ésta es en esencia la razón por la que Habermas piensa que el Estado social, esta vez concebido como Estado de bienestar, no se acerca hacia el ideal socialista de la vida digna e emancipada de las personas ya que crea una gigantesca burocracia a la vez que produce un clientelismo político por parte de los ciudadanos quienes, asegurándose de su asistencia social, se someten complacientemente a los partidos con sus promesas electorales, perdiendo en consecuencia su autonomía moral y su libertad.

En la medida en que dependen exclusivamente de los beneficios sociales, van quedando marginados a la vez que necesitando más de la burocracia estatal, con lo cual se crea un círculo vicioso, pues mientras más funcionarios, más gasto público y por tanto más impuestos. La política deliberativa puede marcar el rumbo hacia una dignificación más real en la medida en que se encuentran soluciones al unísono (Estado y sociedad civil) contando también con las sociedades capitalistas del trabajo, siendo la propia concepción del Estado con los derechos fundamentales la propiciadora de estos espacios de autonomía, libertad e igualdad. Por eso *Facticidad y Validez es un* proyecto teórico bien pensado que cimienta las bases para lo que más

⁷⁹J. Habermas, «La crisis del Estado de bienestar y el agotamiento de las energías utopías», *Ensayos políticos*. (1988): p. 9. <https://omegalfa.es/autores.php?letra=h#>.

adelante se le llamará democracia deliberativa o procedimental. Dado ello asevera que:

Die Idee der Selbstgesetzgebung, die für den Einzelwillen moralische Autonomie bedeutet, nimmt für die kollektive Willensbildung nicht nur dadurch die Bedeutung politischer Autonomie an, dass das Diskursprinzip auf eine andere Sorte von Handlungsnormen Anwendung findet und mit dem System der Rechts selber rechtliche Gestalt annimmt. Nicht allein die Rechtsform unterscheidet die politische von der moralischen Selbstgesetzgebung, sondern die Kontingenz der Lebensform, der Ziele und Interessenlagen, die vorgängig die Identität des sich selbst bestimmenden Willens festlegen⁸⁰.

[La idea de autolegislación, que para la voluntad individual significa autonomía moral, cobra para la formación de la voluntad colectiva el significado de autonomía política no sólo porque en este caso el principio de discurso se aplique a otro tipo de normas de acción y, con el sistema de derechos, adopte él mismo forma jurídica. No es sólo la forma jurídica la que distingue la autolegislación política de la autolegislación moral, sino la contingencia de la forma de vida, de las metas y de las constelaciones de intereses, que definen de antemano la identidad de la voluntad que se determina a sí misma].

Es el procedimiento de deliberación el que establece las condiciones para que se den los valores que están en la mente de Habermas, esto es, de la dignificación, de la emancipación y la integración de los participantes de la sociedad que, a pesar de su diversidad, son capaces de entenderse entre sí, visualizándose como agentes constructores de su comunidad política y jurídica. A todas luces, la

⁸⁰J. Habermas, *Faktizität und Geltung. Ibid.*, pp. 194-195.

política deliberativa es capaz de reproducir los ideales habermasianos desde dos perspectivas. Por un lado, porque los derechos humanos contemplan esencialmente la dignificación de la persona por encima de cualquier identificación cultural, racial, de credo religioso o político, de sexo, entre otros.

Como hemos podido vislumbrar en este escrito, para Habermas existe una estrecha conexión entre la noción moral de dignidad humana y su concepción jurídica. El concepto de dignidad humana es la fuente a partir de la cual se establece el catálogo de los derechos humanos. Concepto que además otorga el rango de igualdad (moral) entre todos los individuos de la sociedad global, por lo que cualquiera fuere la condición en que se encuentre una persona, su dignidad es inviolable y para ello existe la ley que los iguala con el derecho positivo (igualdad jurídica)⁸¹. Esto hace referencia a la instrumentación que son capaces de establecer los regímenes totalitarios (verbigracia la Alemania Nazi, Japón imperialista por nombrar sólo pocos casos).

La apropiación moral de la dignificación no sólo tiene que ser asimilable por los Estados, según Habermas, sino también tiene que formar parte de la cultura democrática de las personas: «Cuanta más fuerza irradian los derechos fundamentales en el sistema jurídico en su conjunto, con más frecuencia van a intervenir, más allá de la relación vertical del ciudadano particular con el Estado, en

⁸¹Y en los términos de una teoría de discurso diríamos que: «Un orden jurídico se legitima en la medida en que puede asegurar la autonomía privada y ciudadana de sus destinatarios, pero al mismo tiempo debe su legitimidad a las formas de comunicación entre iguales. Este cambio de paradigma de la conciencia se refleja en el acto comunicacional dado entre personas dotadas de competencias lingüísticas, libres e iguales». E. Castro «Derecho, Democracia y derechos humanos a partir de Jürgen Habermas». *Ibid.*, p. 166.

las relaciones horizontales entre los ciudadanos particulares»⁸². En tal sentido, eso se logra cuando el protagonismo del concepto de dignidad humana se patentiza tanto en las prácticas políticas entre ciudadanos como en la Justicia, porque si no queda establecido en el ámbito de la ley coercitiva y manifiesto en la realidad política, se disolvería en promesas morales sin impregnar a la Justicia, recalca Habermas⁸³. Por otro lado, pero con el mismo tono, la transferencia de deberes morales a exigencias legales expresada en forma de derechos civiles, en tanto que permean las garantías para la participación en la vida política en forma de ciudadano en términos de igualdad con la que supone se construye órdenes políticos justos, permanecen de esta manera institucionalizadas, siguiendo a Habermas, las condiciones que fomentan la emancipación de los individuos en forma de autoorganización democrática de la comunidad jurídica⁸⁴.

Una vez dadas las condiciones detalladas arriba, hay que considerar otro aspecto del estadio del procedimiento de la política deliberativa habermasiana, que nosotros identificamos como presupuesto. El procedimiento exige el requisito primordial del consenso alcanzado por parte de los participantes a partir del concurso racional de sus miembros, quienes, habiendo examinado los argumentos, darán ponderación cónsona con la fuerza de la calidad racional de aquéllos. Habermas insiste en suponer que la política deliberativa no sólo arroja resultados coherentes desde el punto de vista del concurso racional de la deliberación, sino que también con el consenso es posible alcanzar legitimidad de los miembros que participan, que en el caso de la construcción de la opinión pública política son todos los ciudadanos.

⁸²J. Habermas, «La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos» *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Número 44 (2010): p. 110.
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/501>.

⁸³*Ibid.*, p. 111.

⁸⁴J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, p. 12.

Esta experiencia parece apuntar hacia la integración social⁸⁵. Respecto de esta teoría, pongamos un poco en perspectiva hasta qué punto la calidad del procedimiento deliberativo propicia la integración. Esto tiene relación con las pretensiones de validez, pues son eficaces en la medida en que se corresponden con la realidad y con la cual adquieren fuerza: «Der kristallisierte Überzeugungskomplex behauptet eine Art von Geltung, die mit der Kraft des Faktischen ausgestattet ist»⁸⁶ [El complejo cristalizado de convicciones pretende un tipo de validez que viene dotado de la fuerza de lo fáctico], declara con firmeza Habermas.

La superación de las diferencias (cualesquiera sean) y los conflictos que eventualmente generan los sistemas, pueden saldarse en tanto y en cuanto el entendimiento lingüístico la propicia dado que facilita la coordinación de los planes de acción, pero además porque hay elementos objetivos que coadyuvan a la integración, por ejemplo, las cosas que son de dominio común (leyes, presupuestos, servicios públicos, etcétera). Aquí cobra sentido el mundo de la vida que comparten los miembros de la comunidad ya que facilita el consenso logrado comunicativamente. Esto queda explicado en palabras de Habermas como: «Offensichtlich liess sich die Integration von sozialen Kollektiven über ine Handeln, das sich and Geltungsansprüchen orientiert, zunächst nur sichern, wenn das darin angelegte Dissensrisiko *in der Geltunsdimension selbst* abgefangen werden konnte»⁸⁷ [Es claro que la integración de colectivos sociales a través de una acción orientada por pretensiones de validez sólo podía asegurarse inicialmente si el riesgo de disenso que ello implicaba podía quedar asimilado por la *propia dimensión de*

⁸⁵*Ibid.*, pp. 369-370.

⁸⁶*Ibid.*, p. 40.

⁸⁷*Ibid.*, p. 41. Cursiva del autor.

la validez]. Comprendemos pues que la intersubjetividad se pone de manifiesto en el intercambio de razones, estableciéndose, asimismo, la integración social.

¿De qué manera se conecta la racionalidad comunicativa con la democracia que postula Habermas? Un ofrecimiento bastante complejo, pero claro cuando afirma que: «El análisis de las condiciones de validez de las oraciones nos empuja de por sí a un análisis de las condiciones del reconocimiento intersubjetivo de las correspondientes pretensiones de validez»⁸⁸; en otras palabras, son las condiciones pragmático-formales las que posibilitan que las personas se aproximen a discursos de este tipo, pero es indispensable que el presupuesto básico comprenda la potencialidad racional del lenguaje. De aquí que para ofrecer una democracia procedimental parta de tales principios. La democracia deliberativa que nos legaron los griegos contiene esos dos principios. Asumir la democracia desde esa perspectiva podría ayudar a la superación de las debilidades de las democracias actuales, que parece exigir mayor legitimidad de sus protagonistas, los ciudadanos, y no de las normas mismas del Derecho (aquí su teoría).

La racionalización de un mundo de la vida (mundo que pragmáticamente es compartido por la gente de un determinado espacio geográfico y político), puede considerarse como tal en la medida en que permite interacciones que no vienen regidas por un consenso normativamente adscrito, sino —directa o indirectamente— por un consenso comunicativamente alcanzado⁸⁹. El modelo democrático que ofrece Habermas se entiende como procedimental puesto que se basa en el principio de que los ciudadanos resuelven los problemas mediante el razonamiento público, pero que

⁸⁸ *Teoría de la acción comunicativa I. Ibid.*, p. 404.

⁸⁹ *Ibid.* pp. 433-434.

sobre todo porque cuentan con las instituciones básicas legítimas que le permiten establecer la deliberación pública libre⁹⁰.

La democracia deliberativa, modelo fundamentado teóricamente por Habermas, pone como consecuencia de ella en perspectiva dos aspectos fundamentales, que son: 1) la ponderación de la razón comunicativa —en el sentido de la práctica del discurso argumentativo como el único medio con el que los ciudadanos se ponen de acuerdo— y 2) la institucionalización del procedimiento de deliberación pública. En consideración de Habermas, el poder comunicativo que alcanza la sociedad civil a través de la opinión pública racional e informal es lo que autentica la legitimidad del Derecho y en consecuencia hace posible el fortalecimiento de la democracia⁹¹. Con el ejercicio de las deliberaciones públicas en términos de opinión pública por parte de la sociedad civil, Habermas quiere poner de relieve los principios de «libertad y la igualdad» de los miembros que conforman el Estado democrático de derecho. Puesto que estaba convencido que las democracias del siglo XX debían ser saneadas y, por ende, propiciar mayor libertad, felicidad y bienestar económico para sus ciudadanos y sobre la base esta consideración:

Die Diskurstheorie rechnet mit der
Höherstufungen Intersubjektivität von
Verständigungsprozessen, die sich über demokratische
Verfahren oder im Kommunikationsnetz politischer
Öffentlichkeiten vollziehen. Diese [...] Kommunikationen
[...] bilden Arenen, in denen eine mehr oder weniger
rationale Meinung – und Willensbildung über

⁹⁰ J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, p.369.

⁹¹ En opinión de J. González: «Existe en Habermas la preocupación por dar cuenta de ese impulso igualador y libertario que, temporalmente abierto con la modernidad, se patentiza en la equidad de la distribución del discurso y en la fuerza igualadora de la argumentación». J. González, «La democracia infinita. Lefort entre Habermas y Mouffe» *Ibid.*, p. 121.

gesamtgesellschaftlich relevante und regelungsbedürftige
Materien straffenden kann⁹².

[La teoría del discurso tiene en cuenta la creciente intersubjetividad de los procesos de comunicación que tienen lugar a través de procedimientos democráticos o en la red de comunicación de los públicos políticos. Estas [...] comunicaciones [...] forman espacios públicos en los que se puede agilizar la opinión y la toma de decisiones más o menos racionales sobre asuntos relevantes para la sociedad en su conjunto y que necesitan regulación].

Como notamos, es una teoría que propone la participación ciudadana en habla y acción, deliberando, llegando a acuerdos, haciendo uso de la racionalidad del lenguaje con la cual logran, asimismo, un actuar con la capacidad de raciocinio con la que contamos todos. Una teoría democrática basada en políticas deliberativas que pretende favorecer sociedades para que sean realmente justas, cuyos ciudadanos puedan alcanzar su emancipación personal, que se desdibujen las diferencias económicas o de oportunidades y que la brecha entre las clases sociales sea poca. Comprendiendo las propuestas de las teorías deliberativas quizá sea posible transfigurar las falsas promesas electorales, que los intereses y la representación sean más auténticas, que se pueda exigir transparencia en la administración de lo público y que haya mayor evaluación de las gestiones de sus funcionarios; en fin, que el sistema político y sus instituciones sean legitimadas por otras vías más directas y más allá de las votaciones, incluso de los partidos políticos.

La teoría del discurso no consiste exactamente en el planteamiento de un ejercicio ciudadano dispuesto a la acción, sino que se basa en la institucionalización

⁹²J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, p. 362.

de presupuestos y procedimientos comunicativos de las opiniones públicas informales⁹³. Supone, también, superar las distancias entre quienes deciden en nombre de los ciudadanos y en contra de ellos (poderes arbitrarios), el debilitamiento de los canales de comunicación entre los ciudadanos y sus representantes o gobernantes. Significa, además, que con el intercambio de opiniones bien sustentadas es posible alcanzar universalidad en tanto que nos convencemos de adoptar determinadas acciones basadas en convicciones racionales⁹⁴. La teoría discursiva traducida en política deliberativa reside en el procedimiento del proceso democrático⁹⁵.

Cabe mencionar el constante optimismo de los seguidores de Habermas que nos lleva a preguntarnos si la teoría discursiva podría hoy efectivamente acabar con las debilidades que sufren las democracias actuales. Habermas advierte con el procedimiento deliberativo, que es esencialmente democrático:

Stellt einen internen Zusammenhang zwischen pragmatischen Überlegungen, Kompromissen, Selbstverständigungs- und Gerechtigkeitsdiskursen her und begründet die Vermutung, dass unter Bedingungen eines problembezogenen Informationszuflusses und sachgerechter Informationsverarbeitung vernünftige bzw. faire Ergebnisse erzielt werden⁹⁶.

[Establece una conexión interna entre consideraciones pragmáticas, compromisos, autocomprensión y discursos de justicia y establece el

⁹³ *Ibid.*, pp. 361-362.

⁹⁴ Universalidad hermenéuticamente comprendida en el lenguaje que es capaz de reproducir los dogmas de las formas de vida y las reglas de intersubjetividad que el mismo lenguaje expresa. J. Habermas, *Perfiles filosófico-políticos*, p. 198.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 372.

⁹⁶ J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, pp. 359-360.

supuesto de que se logran resultados razonables o justos en condiciones de entrada de información relacionada con problemas y procesamiento apropiado de la información].

La teoría del discurso habermasiana afirma que con la política deliberativa es posible alcanzar un equilibrio de intereses a través de la elección racional de los medios para lograr los fines comunes y «mediante comprobaciones de que se es jurídicamente coherente»⁹⁷, es decir, conforme al Estado de derecho. La teoría democrática deliberativa quiere que las sociedades alcancen sus objetivos comunes a través del poder de la opinión pública informal y que con ello impedir fuerzas antidemocráticas como los neopopulismos y neolibertarismos; en pocas palabras, que toda la sociedad incluyendo al gobierno sea democrática, con lo cual el proceso deliberativo tenga su efecto⁹⁸. La democracia habermasiana no sólo apunta a la organización de sectores de la sociedad, quiere que se retome la práctica de la opinión pública con la fuerza que ella consigue.

En este sentido, la teoría democrática habermasiana pone el énfasis en el procedimiento con el cual los ciudadanos se ponen de acuerdo sobre sus leyes y otros intereses; razón por la que se conoce, igualmente, como democracia procedimental que se explica como: «[...] no es un modelo de régimen, ni un programa de gobierno, sino el conjunto de procesos y reglas que posibilitan el ejercicio de la democracia en las sociedades modernas»⁹⁹. En este sentido la democracia deliberativa se comprende a partir de Habermas con base en una teoría discursiva que pretende el desarrollo y consolidación de una política deliberativa fundada «von der Institutionalisierung

⁹⁷J. Habermas, *Tres modelos de democracia*, *Ibid.*, p. 6.

⁹⁸Según Olivares los neopopulismos se expresan en la concentración de poder en manos de un líder carismático y los neolibertarismos, como una democracia mínima. Nicolás Olivares, p. 7.

⁹⁹Rosa Mirón, *Democracia procedimental*. (Blog). 23 de marzo de 2021, s.p. <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-procedimental/>.

entsprechender Verfahren und Kommunikationsvoraussetzungen, sowie vom Zusammenspiel der institutionalisierten Beratungen mit informell gebildeten öffentlichen Meinungen»¹⁰⁰ [sobre la institucionalización de los procedimientos correspondientes y los requisitos de comunicación, así como la interacción de consultas institucionalizadas con opiniones públicas formadas de manera informal].

Salta a la vista, la pregunta sobre el papel que juegan los partidos políticos en la teoría habermasiana, puesto que en las democracias modernas los partidos políticos han jugado un papel fundamental, se han presentado como parte de esa voluntad política de la sociedad civil que institucionaliza propuestas políticas específicas. Habermas no tiene objeción absoluta al respecto, sabe que forman parte de la sociedad civil; lo que les critica, quizá, es que han monopolizado los espacios de deliberación pública, secuestrando junto a los medios de comunicación masiva el poder de la ciudadanía informal, con los cuales se evita la oportunidad de ofertas más plurales. El modelo habermasiano lo que aspira es que el ciudadano tenga mayor participación en la opinión informal de la sociedad civil en general. Habermas advierte que «Los partidos políticos —no estatalizados— tienen que permanecer arraigados en este contexto hasta el punto de que puedan mediar entre, por un lado, los ámbitos de la comunicación pública informal y, por otro lado, los procesos institucionalizados de deliberación y decisión»¹⁰¹; a juzgar por esta aseveración, Habermas está recalcando la necesidad de diálogos más directos entre los partidos políticos y los ciudadanos, como una suerte de integración política que puede darse

¹⁰⁰J. Habermas, *Faktizität und Geltung*, p. 374.

¹⁰¹J. Habermas, *La inclusión del otro: Estudios de teoría política*. (Barcelona: Paidós, 1999): p. 142.

al estar atentos a la opinión de los sectores formales e informales de la sociedad; después de todo ellos son los llamados a mediar entre el Estado y la sociedad civil¹⁰².

En suma, el modelo de democracia propuesto por Habermas se basa en el concepto de «política deliberativa», o sea un procedimiento que ha estudiado a partir del liberalismo y el republicano estadounidense, sobre la base de las cuales plantea una teoría que consiste en la «formación de la voluntad política de tipo horizontal, orientada hacia el entendimiento o hacia un consenso alcanzado argumentativamente»¹⁰³. Este tercer modelo, como así lo cataloga Habermas:

... asocia al proceso democrático connotaciones normativas más fuertes que el modelo liberal, pero más débiles que el modelo republicano, toma elementos de ambas partes y los articula de una forma distinta y nueva[...] cuenta con la intersubjetividad de orden superior que representan procesos de entendimiento que se efectúan en la forma institucionalizada de deliberaciones en las corporaciones parlamentarias o en la red de comunicaciones de los espacios públicos políticos¹⁰⁴.

El modelo llamado democracia deliberativa¹⁰⁵ tiende el puente entre la sociedad civil y el Estado de derecho, —a la vez que favorece el establecimiento de los límites entre estos¹⁰⁶— podría disipar los problemas que se derivan del

¹⁰²J. Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. (Barcelona: Gustavo Gili S. A., 1981). p. 20.

¹⁰³J. Habermas. «Tres modelos de democracia». p. 22.

¹⁰⁴*Ibid.*, p. 16.

¹⁰⁵Para algunos estudiosos, como Guillermo Hoyos Vázquez, la democracia deliberativa es identificada con una democracia participativa porque relaciona «formas convencionales y no convencionales de participación en busca de las bases del Estado de derecho, es democracia participativa». Guillermo Hoyos Vázquez, «La filosofía política de Jürgen Habermas». En *Ideas y valores*. (Universidad Nacional de Colombia): p. 143. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/40325/29235-105030-1-PB.pdf?sequence=1>.

¹⁰⁶J. Habermas. «Tres modelos de democracia». *Ibid.*, p. 5.

multiculturalismo de las sociedades del siglo XXI. Habermas insiste en ello cuando afirma que:

En situaciones de pluralismo cultural y social, tras las metas políticamente relevantes se esconden a menudo intereses y orientaciones valorativas que de ningún modo pueden considerarse constitutivos de la identidad de la comunidad en conjunto, es decir, del conjunto de una forma de vida intersubjetivamente compartida. Estos intereses y orientaciones valorativas que entran en conflicto, sin perspectivas de alcanzar un consenso, han menester de un equilibrio o compromiso que no puede alcanzarse mediante discursos éticos, aun cuando los resultados se sujetasen a la reserva de no transgredir valores básicos de una cultura sobre los que hay consenso¹⁰⁷.

Que sea la racionalidad comunicativa la que conforme la estructura del procedimiento deliberativo, más allá de ser un asunto de orden lingüístico, de lo que se trata es de anclar las libertades comunicativas que la democracia deliberativa demanda. Su naturaleza impone pautas que sin duda se respetan, aunque no sé esté totalmente de acuerdo con ellas. La democracia presupone la imposición de la regla de las mayorías, lo que significa que puede haber descontento, el de las minorías. Pero el juego político democrático invita también a que éstas influyan en la opinión pública y se tornen eventualmente en mayoría. Que se mantenga el juego en estos términos significa, en definitiva, que se mantiene el *ethos* democrático: «Las minorías tienen que seguir la ley por imposición, pero no pueden ser obligadas jurídicamente a seguirlas por convicción»¹⁰⁸.

¹⁰⁷ *Ibid.* p. 5.

¹⁰⁸ A. Barbieri, «El derecho como forma de integración social según Habermas», *Analecta Política* Número 11 (2021): p. 311. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/7119>.

La convicción no radica en el no cumplimiento de la ley, sino en la democratización de su proceso, puesto que «...dass die normativen Regelungen und Handlungsweisen [nur] Legitimität beanspruchen dürfen, denen alle möglicherweise Betroffenen als Teilnehmer an rationalen Diskursen zustimmen könnten»¹⁰⁹ [...sólo pueden pretender legitimidad aquellas regulaciones normativas y formas de acción a las que todos los posibles afectados pudiesen prestar su consentimiento como participantes en discursos racionales].; idea que traduce, del mismo modo, que «Jede Assoziation, die ein solches Verfahren institutionalisiert, um die Bedingungen ihres Zusammenlebens demokratisch zu regeln, konstituiert sich damit als Bürgerschaft»¹¹⁰ [Toda asociación que institucionalice tal procedimiento con el fin de regular democráticamente las condiciones de convivencia, se constituye en virtud de ello en comunidad ciudadanos].

Queremos destacar, a modo de corolario, que el uso racional del lenguaje, es decir la racionalidad comunicativa, involucra también una ética ciudadana, por cuanto el ciudadano se acostumbra a escuchar y elevar su opinión razonadamente, confrontándola con la de los demás y extrayendo de este ejercicio comunicativo la ponderación del argumento más coherente. Del mismo modo se acostumbra al ejercicio de sus libertades subjetivas y voluntad políticas; considerando, por supuesto, que las condiciones de libertades subjetivas y políticas que han sido mencionadas de manera resumida. Y agregamos que esta costumbre se convierte en una especie de cultura que se aprehende, se adquiere y que es difícil de quitar. Es el

¹⁰⁹J. Habermas, *Ibid.* p. 674.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 372.

ejemplo de los Estados Unidos, sus ciudadanos se perciben libres e iguales entre sí y defienden sus leyes porque son la expresión de su *praxis* ciudadana.

Hay, sin embargo, un punto que Habermas nunca consideró en su trabajo más destacado como lo fue *Facticidad y Validez*; se trata del derecho a la propiedad privada. Es bien sabido que muchas constituciones del mundo contemplan el derecho a la propiedad privada, verbigracia, España, Argentina, México y los Estados Unidos en su quinta enmienda, por nombrar algunos. Infortunadamente una de las estrategias de gobiernos con intenciones totalitarias consiste en desconocer o despojar de la propiedad privada de los ciudadanos y con este debilitamiento proseguir con el secuestro de los demás derechos fundamentales como son; el derecho a la vida, a opinar, a expresarse y escoger su credo religioso, entre otros. En nuestra consideración la libertad subjetiva de ser dueño y amo de los recursos alcanzando moralmente es tan importante como las demás libertades.

REFERENCIAS:

- Barbieri, A. «El derecho como forma de integración social según Habermas», *Analecta Política* Número 11 (2021).
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/7119>.
- Benente M. «Los supuestos del pensamiento político y jurídico de Jürgen Habermas». *Rev. derecho (Valdivia)* [online]. 2016, vol.29, n.1.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100002.
- Bueno, G. «Génesis histórica de la idea de Estado de derecho». *Diccionario filosófico*. Julio 2021. <https://www.filosofia.org/filomat/df610.htm>

- Camps, V. en Beuchot, M. *Filosofía y derechos humanos* (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica). 6a. ed (México: xxi editores, 2006).
- Cárdenas, M. «Acerca del vínculo entre derecho, el estado y la democracia. A propósito de Habermas y su aporte a la metodología de la interpretación y aplicación del derecho». *Utopía y Praxis Latinoamericana*. Año 8. Número 20 (2003).
- Cárdenas, J. *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. (México: Instituto de Investigaciones jurídicas, 2017).
- Castro Blanco, Elías. «Derecho, Democracia y derechos humanos a partir de Jürgen Habermas». *Verbas Iuris*. Número 24 (2010).
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2166>
- Dworkin, R. *Los derechos en serio*. 2a. ed. (Barcelona: Ariel, 1989).
- García Amado, J. «La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann», 1ra. Reimp. (Bogotá: Universidad de Externado de Colombia, 1999).
- González, J. «La democracia infinita. Lefort entre Habermas y Mouffe», *Revista Uruguaya de Ciencia Política*. Volumen 24, Número 1 (2015).
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-499X2015000100003&script=sci_abstract.
- Gracia, J. *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. (México: Instituto de Investigaciones jurídicas, 2017).
- Habermas, J. «Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa». *Polis*. (2012): s.p. <http://journals.openedition.org/polis/7473>-
- _____ «La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Número 44 (2010): 105-121.
- _____ *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Frankfurt am Main: Suhrkamp. 1992.
- _____ *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el estado democrático del derecho en términos de teoría del discurso*. (Madrid: Cátedra, 1999).

-
- _____ *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. (Madrid: Cátedra, 1999).
- _____ «El Estado democrático de Derecho. ¿Una unión paradójica de principios contradictorios?». *Anuario derechos humanos. Nueva Época*. Número 2 (2001).
<https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0101110435A/21009>.
- _____ *La inclusión del otro: Estudios de teoría política*. (Barcelona: Paidós, 1999).
- _____ *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. (Madrid: Taurus, 1999).
- _____ «La crisis del Estado de bienestar y el agotamiento de las energías utopías», *Ensayos políticos*. (1988).
- _____ *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. (Barcelona: Gustavo Gili S. A., 1981).
- _____ Habermas, *Perfiles filosófico-políticos* (Madrid: Taurus. 1975).
- _____ «La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos»
- _____ «La crisis del Estado de bienestar y el agotamiento de las energías utopías», *Ensayos políticos*. (1988). <https://omegalfa.es/autores.php?letra=h#>
- Hayek, F. A. *Camino de servidumbre. Textos y documentos*. (Unión Editorial Argentina, 2021).
- _____ *El Espejismo de la justicia social*. Volumen VI. (Madrid: Unión).
- Hoyos Vázquez, G. «La filosofía política de Jürgen Habermas». En *Ideas y valores*. (Universidad Nacional de Colombia).
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/40325/29235-105030-1-PB.pdf?sequence=1>.
- Lasch, C. *La rebelión de las élites y la traición a la democracia*. (Barcelona, Buenos Aires, México: Paidós, 1996).
- Lázaro Pulido, M. «La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica», *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Extremadura, Número 35 (2019)-
<https://doi.org/10.17398/2695-7728.35.481>.

- Martí, J-L. *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. (Madrid/Barcelona: Macial Ponds, Ediciones jurídicas y sociales, 2006).
- Mejías Quintana, O. «La Teoría del Derecho y la Democracia en Jürgen Habermas, «La Teoría del Derecho y la Democracia en Jürgen Habermas: En torno a Faktizität und Geltung». *Ideas y valores*. 103 (1997).
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/21832>.
- Mirón, R. *Democracia procedimental*. (Blog). 23 de marzo de 2021. <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-procedimental/>.
- Mounk, Y. *The people vs. Democracy. Why our freedom is in danger & how to save it*.
- Platón, *República*. <https://www.alianzaeditorial.es/libro/clasicos-de-grecia-y-roma/la-republica-platon-9788420678818/>. [Descargado: 23 marzo 2022].
- Puyol, A. *Rawls, El filósofo de la justicia*. (Barcelona: Bonallettra Alcompas, S.L. 2015). (Cambridge: Harvard University Press, 2018).
- Santillana, A. «Del mundo de la vida al sistema: El poder integrador del poder», *Andamios*, Volumen 8. Número 16 (2011).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000200011
- Rawls, J. *Teoría de la justicia*. 6ta. Reimp. (México: Fondo de Cultura Económica, 1995).
- Vernengo, R. «Legalidad y legitimidad: Los fundamentos morales del derecho», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época). Número 77 (1992).